

PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1.999

Entre **EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, REPRESENTADO POR LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCÍA** en su calidad de ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.620.024 de Clénaga, debidamente facultado para celebrar este documento mediante Acuerdo del Concejo Municipal quien en adelante se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sus **ACREEDORES**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el 24 de agosto de 2007 presentes o debidamente representados, se celebra y aprueba la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre las mismas partes, en los términos del presente documento, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley 550 de 1999 en su artículo 29 y el acuerdo mencionado.

I- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con el fin de impulsar su reactivación económica, desarrollo social y capacidad de inversión, fue admitida en un proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 764 de marzo de 2007. Que mediante la resolución 1350 del 16 de mayo de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público designó como Promotor del Acuerdo a Andrés Giovanni Lombana Chica. El 8 de julio de 2008 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 en adelante denominado el **ACUERDO**.

SEGUNDA: Que durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se han presentado los siguientes eventos de incumplimiento, que al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la ley 550 de 1999 constituyen causales de terminación del **ACUERDO**, en el evento en que no sean subsanados:

- Causación de obligaciones corrientes vencidas por más de 90 días y causadas después de la suscripción del acuerdo de reestructuración en cuantía de 7.925 millones de acuerdo a certificación Anexo 3.
- Incumplimiento de los límites de gasto de ley 617 de 2000, por la generación de mayores gastos a los proyectados en el escenario financiero, producto fundamentalmente de gastos en el sector educación ordenados por una decisión judicial sin fuente de pago.
- El municipio incumplió el orden de prelación definido en las cláusulas 10, 11 y 13 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos al realizar el pago de obligaciones del grupo número 4 a favor de 5 acreedores por \$2.559 millones que debieron efectuarse entre 2012 y 2013.
- A pesar de contar con los recursos suficientes, debido a la no depuración oportuna de las acreencias pendientes de pago, el municipio no ha efectuado los pagos a los que se obligó para 2008 y el primer semestre de 2009.

Para subsanar los incumplimientos anteriormente mencionados y cumplir los compromisos adquiridos en el **ACUERDO** se hace necesario modificar las condiciones en el pactadas, razón por la cual se hace necesaria la presentación de una propuesta de modificación.

TERCERA: Que en reunión de Comité de Vigilancia del 24 de julio de 2009 se verificó la existencia de las causales de terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, y los representantes de los **ACREEDORES** acordaron que la asamblea general de Acreedores se realizaría el 29 de septiembre de 2009.

CUARTA: Que teniendo en cuenta la voluntad de las partes intervinientes en el **ACUERDO** de continuar con su ejecución, sería necesario adaptar el mismo a las circunstancias sobrevenidas para cumplir de forma más adecuada con las disposiciones de sus cláusulas.

QUINTA: Que previa convocatoria publicada en el diario "Hoy Diario del Magdalena" y avisos radiales en las emisoras "Fuego Stereo", "Radio Gáleo" y "Radio Periódico Innovación", el día 29 de septiembre de 2009 se realizó la reunión con el objetivo de surtir el trámite dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, la cual se surtió de la manera en que se había dispuesto.

SEXTA: Que en la asamblea de acreedores realizada el día 29 de septiembre de 2009, el Promotor del acuerdo, a partir de la información suministrada y la propuesta construida por el por EL MUNICIPIO puso en conocimiento de los acreedores los puntos sobre los que recaería la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito inicialmente, advirtiendo que aspectos distintos a los puestos en conocimiento no serían objeto de modificación. Para este efecto se hizo entrega de un documento a cada acreedor que contenía los puntos enunciados.

SÉPTIMA: Que en el documento entregado por el Promotor, identificado en el numeral anterior, se abordó la causal de terminación relativa al incumplimiento en el pago de obligaciones postacuerdo, y se manifestó que los acuerdos de pago individual suscritos con los acreedores post – acuerdo, y la obligación de pago inmediato con quienes no asistieron a la reunión convocada para ese efecto, con el objetivo de enervar la causal señalada, estaría condicionada al voto favorable de la mayoría de los acreedores en consideración a que la fuente de pago debía ser autorizada por la Asamblea General de Acreedores.

OCTAVA: Mediante Acuerdo No. 019 de septiembre 16 de 2009, el Concejo Municipal de CIÉNAGA-MAGDALENA facultó al Señor Alcalde para que modificara el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, suscrito entre LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y sus **ACREEDORES**.

II. CLAUSULAS:

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, y previendo que los términos y condiciones de la presente modificación del **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; **LAS MODIFICACIONES QUE SE INCORPORAN** al **ACUERDO** son del siguiente tenor:

PRIMERA: la cláusula 5ª **ACREENCIAS**, la cual quedará así:

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias finalizada el día 24 de agosto de 2007 y relacionadas en el Anexo No. 1 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo. Igualmente, por decisión mayoritaria de la Asamblea de Acreedores celebrada el 29 de septiembre de 2009, también hacen parte de el presente **ACUERDO**, las obligaciones causadas y exigibles con anterioridad al inicio de la negociación relacionadas en el Anexo No. 2 que no fueron incorporadas inicialmente en el inventario de acreencias de que trata el artículo 20 de la ley 550 de 1999.

PARÁGRAFO. Acreencias Postacuerdo. Las obligaciones causadas, pero, vencidas y exigibles después de la iniciación de la promoción del **ACUERDO** relacionadas en el Anexo 3, y que serán canceladas de conformidad con las condiciones pactadas en cada uno de los acuerdos de pago suscritos con cada uno de los acreedores post o inmediatamente se suscriba la presente modificación, con las fuentes orientadas a la financiación de las acreencias reestructuradas, en los plazos y montos indicados en el escenario financiero que hace parte de el **ACUERDO**, no hacen parte del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Sin perjuicio de lo anterior el incumplimiento de los acuerdos individuales o en el pago inmediato, referidos, constituye un incumplimiento grave del acuerdo en los términos del numeral 6º del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

SEGUNDA: Adiciónese un párrafo a la **CLAUSULA 10**, así

CLAUSULA 10: PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS (GRUPO 1)

PARÁGRAFO 2: Las cesantías a favor de los docentes municipales que no estén afiliados a un fondo administrador de cesantías, se provisionarán en el encargo fiduciario que sirve de garantía del presente acuerdo hasta tanto el docente respectivo sea afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Se modifica la Cláusula 16ª. **FUENTES DE FINANCIACION**, la cual quedará así:

CLÁUSULA 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El pago de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 del presente **ACUERDO**, tendrán como fuente de financiación, los siguientes recursos:

| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--|------|------|------|------|------|
| Porcentajes reorientados a financiar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos | 70 | 60 | 60 | 55 | 55 |
| Porcentajes destinados a inversión (Artículo 14 Ley 756 de 2002) | 30 | 40 | 40 | 45 | 45 |

De igual manera se reorienta a la financiación del **ACUERDO**, el 100% de los recursos embargados a la fecha de la firma del presente acuerdo, respetando la destinación legal de los recursos.

Adicionalmente financiarán el presente **ACUERDO** el ahorro generado a partir de la vigencia fiscal 2009 y hasta la culminación del **ACUERDO**, con origen en los ingresos mencionados en el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Las obligaciones adquiridas con las Administradoras del Régimen Subsidiado, serán canceladas con los recursos de **Fosyga** de las vigencias fiscales 2007 y 2008 comprometidos y transferidos por la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1122 de 2006 y disposiciones reglamentarias.

CUARTA: Se modifican los incisos 2º y 3º, del numeral 3, de la Cláusula 21ª. **REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO.**

En concordancia con el párrafo anterior, conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** incluidas las transferencias a los órganos de control no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre el 111% durante la vigencia 2009, el 92% en el 2010 y a partir del 2011 el 72%. En todo caso el **MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente **ACUERDO** y en concordancia con el "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos" Anexo 4. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 4 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo, la Personería deberán ajustarse al máximo establecido por la Ley 617 para un municipio de sexta categoría.

QUINTA: Se adiciona un párrafo a la cláusula 17ª **GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES**, así:

PARÁGRAFO TERCERO: La **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se compromete a realizar los ajustes en sus gastos corrientes en el caso que los ingresos sean inferiores a los proyectados en el escenario financiero base de la presente modificación.

SEXTA: Se adiciona un párrafo a la cláusula 18. **EFFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS**

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la suscripción del la presente modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el municipio seguirá adelante con las actuaciones iniciadas con el propósito de lograr el reintegro de los recursos pagados violando la prelación definida en el presente **ACUERDO**, y cualquier acreedor podrá iniciar el trámite correspondiente ante la Superintendencia de Sociedades para que se ordene el reintegro de los mismos.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO. La modificación del **ACUERDO** se entiende reconocida con la firma del Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la firma de los votos de los **ACREEDORES** y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

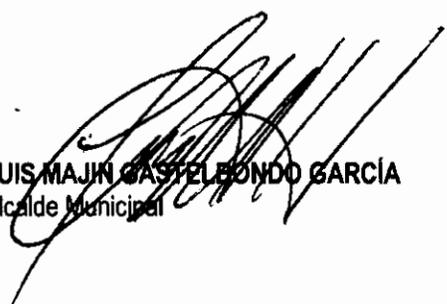
OCTAVA: REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración de la presente modificación al **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

NOVENA: Los demás términos y condiciones del **ACUERDO** no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

DÉCIMA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente Modificación al **ACUERDO**, mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO**, anexas al presente documento.

Para constancia, se suscribe la presente Modificación del **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan, relacionados en el anexo 1.

Dado a los días treinta (30) días de septiembre de 2009.


LUIS MAJÍN CASTELBONDO GARCÍA
Alcalde Municipal

POR LOS ACREEDORES:

SE ANEXAN VOTOS Y RELACIÓN DE ACREEDORES Y ACREENCIAS